

equidad
seguros generales

PÓLIZA

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PÓLIZA

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

A. EXCLUSIONES..... 2
B. COBERTURAS BÁSICAS.16
C. COBERTURAS ADICIONALES.18
D. GASTOS ADICIONALES.26
E. OTRAS CLAUSULAS.28
F. ASISTENCIAS.33
G. DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.36
H. DEFINICIONES GENERALES.37
I. DEFINICIONES ESPECIALES PARA EL AMPARO LUCRO CESANTE.38

Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, La Equidad Seguros Generales O.C., en adelante La Equidad indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales súbitos e imprevistos sufridos en los bienes descritos en la caratula de póliza o en sus anexos, conforme a las siguientes coberturas:

A. EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Bajo la presente póliza se excluye para el amparo ofrecido, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1.1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción de fuerzas armadas, usurpación o retención ilegal del mando; de acuerdo con la definición legal de estos hechos punibles.

1.2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

1.3. Laemisiónderadiacionesionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

1.4. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.

1.5. Cuando el asegurado no lleve al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.

1.6. Uso, abuso, desgaste, herrumbre o incrustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación; erosión, oxidación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica o congelamiento, asentamiento normal.

1.7. Toma de muestras por autoridad competente, nacionalización, incautación, o embargo de los bienes; expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho, o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.

1.8. Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

1.9. Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.

1.10. Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina que puede ser contratado mediante amparo adicional.

1.11. Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contraten

mediante amparo adicional.
1.12. La acción de roedores, comején, gorgojo y demás plagas.
1.13. Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.
1.14. Pérdidas o daños que se causen o sufran vehículos a motor de cualquier naturaleza.
1.15. Erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tsunami, marejadas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de rayo.
1.16. Contracción, dilatación, desplome y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.
1.17. Asentamientos o hundimientos del terreno, derrumbes, y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.
1.18. Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes diseñados o construidos para operar o permanecer a la intemperie.
1.19. Cualquier restricción de la autoridad pública en lo referente a la reconstrucción, reparación u operación.
1.20. Pérdida de clientes, o cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en esta póliza.
1.21. Suspensión de los servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono.
1.22. Bienes que se encuentren fuera de los predios asegurados bajo esta póliza.
1.23. Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.
1.24. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos. Los riesgos nucleares se definen como todos los seguros de daños propios con respecto a: - reactores nucleares y centrales o plantas de energía nuclear. - demás instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con: la producción de energía nuclear. La producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares.
1.25. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.
1.26. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva.
1.27. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.
1.28. Pérdidas, daño, destrucción,

distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdidas de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdidas. - datos electrónicos significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos. - virus de computador significa un conjunto de instrucciones o código no autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por si mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. - virus de computador. Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidass amparadas por esta póliza que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización correspondiente.

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta póliza sufren un daño o pérdidas material cubierto por la misma, entonces la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back-up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco). No se cubre ninguna reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del asegurado o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS BÁSICAS.

A. INCENDIO Y/O RAYO

1.1 Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento o por caída del rayo, aunque en ellos se produzca incendio.

1.2 Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "ondas supersónicas o sónicas"

1.3 Cualquier daño generado por Implosión, la cual significa como liberación simultánea, repentina y por lo general violenta de energía calórica, lámina y sonora que ocurra hacia dentro.

1.4 El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria; causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o

eléctrico.
1.5 Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.
1.6 Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave, a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operación de decolaje y aterrizaje en helipuertos.
1.7 Pérdidas o daños materiales causados por montacargas, grúas, malacates, polipastos y equipos similares.
1.8 Se excluyen los daños causados por humo de hogar (chimeneas).
1.9 Fermentación, vicio propio, así como la calefacción o la desecación a que hubiesen sido sometidos los bienes asegurados.
1.10 Derrumbamiento del edificio, cuando no provenga de ninguno de los riesgos amparados.
1.11 La apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.

B. HURTO CALIFICADO

1.12 Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie, a no ser que dichos bienes hayan sido fabricados para estar a la intemperie.
1.13 Cuando sea autor o cómplice de la sustracción el cónyuge o compañeros (a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o cualquier empleado del asegurado.
1.14 Cuando el hurto calificado sea por causa de la caída o destrucción total o parcial del establecimiento o a consecuencia directa o indirecta de un daño por incendio, explosión, terremoto, temblor, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza, asonada según definición legal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.
1.15 Lucro cesante.
1.16 No cubren los daños a los cristales, vidrios o espejos.

C. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS.

1.17 Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.
1.18 daños a marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos que sirvan de apoyo, adornos, complementos o protección a los vidrios.
1.19 Pérdidas o daños a causa de explosión o incendio; derrumbamiento del edificio donde estén instalados los vidrios; reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el mismo; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.
1.20 Cuando el asegurado cierre el establecimiento donde están instalados los vidrios por más de treinta (30) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de LA EQUIDAD.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A COBERTURAS ADICIONALES.

A. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

2.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya

sean o no consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

2.2 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor y/o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

B. LUCRO CESANTE, LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES Y LUCRO CESANTE POR PérdidasS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO.

2.3 Las pérdidas por interrupción del negocio que provenga del incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o democión de edificios o estructuras.

2.4 La interferencia de huelguistas u otras personas en el establecimiento descrito en la póliza, ya sea en la construcción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.

2.5 La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las deimportación, contrato o pedido); a menos que tal suspensión, caducidad, demora, cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual LA EQUIDAD será responsable solamente por aquella pérdida que afecte a las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, el periodo de indemnización.

2.6 Las pérdidas de la clientela, pérdidas consecuenciales sean próximas o remotas.

2.7 La no disponibilidad del capital necesario para reconstruir, reparar, demoler o reemplazar los bienes afectados.

2.8 Pérdidas de utilidades o ingresos proyectados o esperados por la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones, si antes de terminadas completamente (incluyendo el periodo de pruebas) y de ponerlas en producción, ocurre un daño a causa de un evento amparado.

2.9 Cuando la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones no sea causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

2.10 Cuando las pérdidass como consecuencia de proveedores, distribuidores y procesadores del asegurado no sean exclusivamente causadas por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza

2.11 No se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados, para la cobertura por pérdidass como consecuencia de proveedores, distribuidores y procesadores del asegurado.

2.12 Cuando el Asegurado no establezca planes de contingencia.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.13 Daños ocasionados a la persona o bienes del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del

presente seguro, así como el cónyuge o compañero(a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2.14 Reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados o por los trabajos ejecutados.

2.15 Reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.

2.16 Reclamaciones imputables al asegurado según lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.

2.17 Reclamaciones derivadas por daños que sean ocasionados por el uso, propiedad o posesión de vehículos a motor de cualquier naturaleza.

2.18 La responsabilidad derivada de obligaciones contractuales del asegurado.

2.19 Daños o la desaparición de bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo el cuidado, control o custodia del asegurado; o que se encuentren bajo su poder cualquier título (arrendamiento, comodato, préstamo, consignación, comisión, leasing y similares); o sobre los cuales el asegurado realice una actividad industrial o comercial.

2.20 Daños causadosaembarcaciones, aeroplanos o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación con vehículos a motor o en sus pruebas preparatorias.

2.21 Daños o lesiones corporales derivadas de la participación en apuestas, desafíos, carreras o competencias con vehículos a motor o en sus pruebas preparatorias.

2.22 Pagos de sanciones y multas derivadas del no pago de las obligaciones del asegurado.

2.23 Lucro cesante

2.24 Daños morales cuando no son consecuencia directa de un daño material o lesión corporal.

2.25 Daños o lesiones corporales causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera; a menos que sea causado por un hecho accidental, súbito e imprevisto.

2.26 Daños o lesiones corporales producidos por el transporte y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.

2.27 La responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias

2.28 Enfermedades mentales

2.29 Suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no

2.30 Responsabilidad civil profesional por cualquier causa.

2.31 Responsabilidad civil por profesiones medias y del sector salud.

2.32 Responsabilidad civil de productos farmacéuticos o curativos.

2.33 Responsabilidad civil derivada de la actividad de minería subterránea.

2.34 Responsabilidad civil marítima.

2.35 Daños ocasionados a terceros por la carga.

2.36 Enfermedades profesionales.

2.37 Responsabilidad civil Directores o Administradores

2.38 Errores de diseño.

2.39 Las reclamaciones relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas y las que sean consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador y/o del empleador.

2.40 La responsabilidad derivada de daños causados con productos que

salieron del control del asegurado antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.
2.41 La responsabilidad que se generen por daños ocurridos posteriormente a la terminación de la póliza.
2.42 El hurto simple del vehículo y los accesorios y objetos dejados dentro del mismo.
2.43 El hurto calificado de los accesorios y objetos dejados dentro del vehículo.
2.44 Los vehículos de los empleados.
2.45 La responsabilidad civil extracontractual del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros
2.46 Los daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado.

D. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

LA EQUIDAD no será responsable de ninguna pérdidas en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, excepto en gastos de defensa y/o gastos de representación legal y/o gastos de publicidad. No obstante, operaran las siguientes exclusiones:

2.47 Mala fe o dolo. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto, omisión o incumplimiento intencionado de cualquier ley o norma vigente.
2.48 Retribuciones improcedentes de administradores. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a la que tal asegurado no tenía legalmente derecho.
2.49 Lesiones a personas por daños morales o trastornos emocionales.
2.50 Lesiones a bienes.
2.51 Lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdidas de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes,
2.52 Los perjuicios económicos resultantes directa o indirectamente de las lesiones y/o daños a personas o bienes.
2.53 Adquisición de acciones propias
2.54 No se cubren bajo la presente póliza los eventos presentados y reclamados por fuera de la vigencia descrita en la póliza.
2.55 Circunstancia o situación que podía razonablemente dar lugar a un reclamo, y que era conocida o que razonablemente debía haber sido conocida por los asegurados en, o con anterioridad a, la fecha de vigencia inicial.
2.56 Reclamos anteriores o pendientes. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamo extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia, dictada contra cualquier asegurado o contra la sociedad asegurada o contra cualquier sociedad participada en, o conanterioridad, a la fecha de vigencia inicial, o cualquier reclamo posterior a tal fecha basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones, o hechos sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.
2.57 Responsabilidad profesional. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la prestación o falta de prestación

por parte del asegurado y/o de la sociedad asegurada y/o de cualquier sociedad participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

2.58 Por sanciones y multas, ni cualquier pérdidas a consecuencia de estas, ni por otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

2.59 Reclamaciones presentadas por el asegurado contra el mismo asegurado, ya sea en nombre de, o por medio de cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada.

2.60 Reclamos en materia laboral presentado por un asegurado.

E. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO.

2.61 Defectos de los equipos eléctricos o electrónicos que el asegurado, sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica conozcan al momento de adquirir el seguro.

2.62 Desgaste o deterioro que sean consecuencia del funcionamiento normal.

2.63 Deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, corrosión y herrumbe.

2.64 Defectos estéticos tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

2.65 Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

2.66 Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, talleres de reparación o de mantenimiento del bien asegurado; o contractualmente bajo la garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

2.67 Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por el asegurado y/o por los cuales sea responsable el propietario bajo el contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

2.68 Lucro cesante

2.69 Pérdidas o daños a partes que se consideran de desgaste, tales como: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, y cabezas lectoras de impresora.

2.70 Gastos ocasionados por trabajos de mantenimiento.

2.71 Pérdidas por los daños en programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.

2.72 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentesparalasquefuerondiseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos,técnicosydeingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.73 Pérdidas y/o daños ocurridos a los equipos y componentes

eléctricos y electrónicos a causa de la falta de protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Así mismo se aclara, que dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

2.74 Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.

2.75 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

2.76 Daños o pérdidas en hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de errores de programación, incompatibilidad y/o virus (programas que se ejecuten por si solos y causen daños).

2.77 Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

2.78 Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

F. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

2.79 Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes expuestos se hallen descuidados, a no ser que estén guardados dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado y fuera del alcance de la vista.

2.80 Pérdidas o daños ocurridos mientras los bienes expuestos se hallen instalados en o transportados por aeronaves o embarcaciones.

2.81 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentesparalasquefuerondiseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos,técnicosydeingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.82 Hurto Simple.

G. ROTURA DE MAQUINARIA

2.83 Rotura o daño físico que tenga su origen en la imposición de condiciones anormales a la maquinaria, durante ensayos, experimentos o pruebas de cualquier naturaleza.

2.84 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

2.85 Los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.

2.86 Daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, o cualquier contratista encargado de la reparación o montaje de la maquinaria.

2.87 Pérdidas o daños a equipos

arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el Asegurado sea distinto del propietario.

2.88 Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

2.89 Las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.

2.90 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.

2.91 Marejada, maremoto y tsunami; aunque esos fueran originados por algunos de los peligros contra los cuales ampara este anexo.

2.92 Lucro cesante.

2.93 Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

2.94 Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y/o metales preciosos.

2.95 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentesparalasquefuerondiseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos,técnicosydeingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.96 Pérdidas o daños ocurridos a causa de la falta de un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Dicho programa de mantenimiento debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado).

2.97 Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos, flete expreso o flete aéreo; incurridos con motivo de la reparación de un daño cubierto.

2.98 Cuando el asegurado no tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo que cuente con las debidas protecciones eléctricas tales como: Estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra.

2.99 Cuando el asegurador no

mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y los sobrecargue y/o cuando los utilice en trabajos para los cuales no fueron construidos.

H. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

2.100 Personas que no tengan contrato de trabajo con el asegurado.

2.101 Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.

2.102 Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de las personas amparadas bajo la cobertura de infidelidad de empleados, aunque se hayan otorgado a título de buena fe o anticipos sobre comisiones, honorarios o por cualquier otro concepto.

2.103 Lucro cesante.

2.104 El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.

2.105 El desempeño de funciones ajenas a las responsabilidades específicas de los empleados.

2.106 Parientes del asegurado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2.107 Actos de los empleados que no sean atribuibles a infidelidad o solo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado.

2.108 Cuando el asegurado no realice un arqueo, cuadre de caja o corte de cuentas por lo menos dos veces al año. Cuando se trata de los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarias que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros; dicho arqueo cuadre de caja o corte de cuentas deberá hacerse como mínimo mensualmente.

2.109 Cuando no sea verificado por parte del asegurado los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo.

I. ACCIDENTES PERSONALES

2.110 Cualquier enfermedad corporal o mental y las consecuencias de Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por Accidentes amparados en la presente póliza.

2.111 Los accidentes ocasionados por ataques cardiacos, epilépticos o sincopes y los que se produzcan como consecuencia del estado de embriaguez o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas toxicas o alucinógenas, en estado de sonambulismo o de anomalía psíquica, no producida por el accidente amparado

2.112 Los accidentes que sobrevengan como consecuencia exclusiva y directa de encontrarse el asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto del uso voluntario de estimulantes o drogas alucinógenas, tóxicas o heroicas.

2.113 Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.

2.114 Lesiones causadas directamente por otra persona con excepción de la tentativa de hurto, dentro del riesgo asegurado.

2.115 Muerte por cualquier causa del asegurado establecido en la carátula de la póliza.

2.116 Accidentes que el asegurado sufra mientras preste el servicio militar en cualquier de las fuerzas armadas o los que le ocurran

directa o indirectamente, próxima o remotamente como consecuencia de actos de guerra, rebelión, motín, asonada, sedición, perturbación del orden público, insurrección, huelga legalmente declarada o no, o los que le sobrevengan si infringe las leyes o decretos relativos a la seguridad de las personas, así como los provocados por cualquier otro acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión.

2.117 Accidentes producidos directamente o indirectamente, próxima o remotamente, por fisión o fusión nuclear de radioactividad.

2.118 Accidentes producidos por terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, huracán y en general todo fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

2.119 Accidentes que sobrevengan por la participación del asegurado en eventos de reconocida y alta peligrosidad, como carreras de automóviles, toreo, alpinismo, pesca submarina, competencias o entrenamientos de velocidad o habilidad en vehículos, naves aeronaves o caballos.

2.120 Cuando el asegurado viaje como piloto o tripulante de cualquier aeronave.

2.121 Lesiones por la participación del asegurado en cualquier riña.

J. TRANSPORTE DE VALORES

2.122 No se amparan eventos presentados con títulos valores (Cheque, Letras, CDT etc). Salvo que cuando se materialice el riesgo, el asegurado tenga soporte de la relación especifica de los títulos valores, esto es contenga el nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor, así el respectivo reporte de no entrega al destinatario.

2.123 La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

2.123.1 Transportar suma equivalente hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios legales vigentes sin mensajero particular, el cual se encuentra definido en el acápite de definiciones de la presente póliza.

2.123.2 Transportar suma equivalente entre los quinientos uno (501) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta mil doscientos cincuenta (1250) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular y acompañado de una persona mayor de edad.

2.123.3 Transportar suma equivalente entre los mil doscientos cincuenta y uno (1251) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta dos mil quinientos (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular y acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

2.123.4 Transportar suma equivalente entre los dos mil quinientos uno (2501) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta cinco mil (5000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular, sin el acompañamiento de una persona mayor de edad debidamente armada (diferente al conductor) y sin transportar dichos valores en el vehículo destinado para tal fin.

2.123.5 Transportar suma equivalente superior a los cinco mil unos (5001) Salarios Mínimos Diarios Legales

Vigentes, sin el transporte realizado en vehículo blindado especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin; acompañado de vehículo escolta con personal armado

2.124 Hurto simple

2.125 Las pérdidas o daños materiales de los valores que tuvieran por causa o fuesen consecuencia de avería particular, entendiéndose como tal los daños a los valores que sean consecuencia de:

2.125.1 Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.

2.125.2 Caídas accidentales al mar o al río de bultos, durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.

2.125.3 Accidentes que sufra el vehículo transportador

2.125.4Inundaciónydesbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

2.125.5 Comiso, embargo y secuestro; retención, aprehensión o en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio transportador.

2.125.6 El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.

2.125.7 Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

2.125.8 La acción de ratas, comején, gorgojo, polillas y otras plagas.

2.125.9 Extravío.

2.126 La permanencia en ningún punto inicial o final del trayecto asegurado.

2.127 Insurrección, acto hostil de un poder beligerante, o contra dicho poder, aprehensión, proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

2.128 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves.

BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS COBERTURAS

1. Obras civiles, terrenos, vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras, bosques, agua, animales y minas incluyendo contenidos.
2. Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública y naves aéreas, marítimas o fluviales de cualquier naturaleza.
3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y de cualquier bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra.
4. Bienes de propiedad de terceros.
5. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas; escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de estas; pieles, estatuas, muebles y en general bienes que contengan especial valor artístico, científico o afectivo y obras de arte.
7. Libros de contabilidad, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
8. Líneas de transmisión de energía

y distribución de energía represas, puentes, túneles y diques.
9. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
10. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
11. Instalaciones petroleras.
12. Sedes de partidos políticos.
13. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
14. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
15. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
16. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
17. Riesgos mineros, minas y plantas cementeras.
18. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
19. Peajes.
20. Software.
21. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control.
22. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
23. Materiales Explosivos.
24. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
25. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
26. Algodón en pacas y algodón con semillas.
27. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del Asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaría en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares.
28. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
29. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.
30. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

BIENES EXCLUIDOS POR LAS COBERTURAS ADICIONALES

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

1. Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación, amparada por la presente póliza.

- EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. Tubos, válvulas o bulbos.
2. Medios refrigerantes, lubricantes, aisladores y similares.
3. Partes o piezas de madera, plástico, vidrio, caucho y en general; piezas que por su naturaleza están sujetas a un alto grado de avería o desgaste.

- TRANSPORTE DE VALORES

1. El dinero en efectivo que se envíe por correo, joyas, metales y piedras preciosas.

- MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES EXCLUIDOS

1. Tanques y sus contenidos.
2. Materias primas y productos terminados.
3. Cualquier obra civil que forme parte de la maquinaria.
4. Piezas y herramientas que, en razón a su desgaste o deterioro paulatino o normal, suele cambiarse periódicamente tales como brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, rodillos, objetos de vidrio, materiales refractarios, herramientas recambiables de todo tipo, hoja o discos de sierras; cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, llantas, alambres, cables, tubería flexible, mangueras y material de empaquetadura.

B. COBERTURAS BÁSICAS

1. INCENDIO Y/O RAYO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

1.1 EXPLOSIÓN. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

1.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas, choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado y humo. Los cuales se encuentran definidos en la cláusula denominada DEFINICIONES.

1.3 DAÑOS POR AGUA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del interior de la edificación asegurada, tales como desbordamiento de piscina o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves.

1.4 ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior de la edificación asegurada, tales

como aguaceros, tromba de agua o lluvia creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente y deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

1.5 FRIGORÍFICOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos descritos en la carátula de la póliza, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza. No obstante, LA EQUIDAD, no pagará ninguna indemnización sobre los productos o bienes dentro de las cámaras frigoríficas mencionadas, si el daño o pérdidas tiene como origen un daño interno en las cámaras frigoríficas y en sus componentes.

1.6 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: el presente amparo cubre hasta el límite del valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes descritos en la póliza causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. LA EQUIDAD cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por: personas que intervengan en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario o, asonada según definición del código penal.
- HUELGA. LA EQUIDAD cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguista o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajos o suspensión de hecho de labores.

1.7. ACTOS DE AUTORIDAD. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos causados por actos mal intencionados de terceros, asonada, motín conmoción civil o popular y huelga. Este amparo opera única y exclusivamente cuando exista siniestro en los términos de la presente póliza.

2. HURTO CALIFICADO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará

con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza; que sea consecuencia directa de hurto calificado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal. Adicionalmente, se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto calificado o la tentativa de hacerlo.

3. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará, con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza.

C. COBERTURAS ADICIONALES

1. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor y/o erupción volcánica; marejada o tsunami o por el incendio originado por tales fenómenos. Las pérdidas y daños amparados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

2. ÍNDICE VARIABLE. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD ajustará automáticamente, en proporción al tiempo corrido la suma asegurada indicada en la póliza únicamente para edificios, de la siguiente forma:

A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar el final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza. Cuando se trate de periodos inferiores a un año, el porcentaje se determinará en forma proporcional.
LA EQUIDAD noasume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.
El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice y dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.
En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

3. LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD). Por el presente

amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará al asegurado, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdidas de cualquier bien descrito en la presente póliza y derivada de los riesgos cubiertos de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza.
Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es necesario que, al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la cobertura del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida.
LA EQUIDAD indemnizará únicamente los gastos fijos razonables (gastos de funcionamiento) que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica. Queda entendido que la responsabilidad de LA EQUIDAD no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

El monto de indemnización se establecerá de la siguiente forma:

• Con respecto a la disminución de los ingresos, se entenderá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.
• Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento, se entenderá los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiesen ocurrido durante el periodo de las pérdidas; si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.
Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño.
Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

4. LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman parte de los establecimientos de las fuentes o entidades que suministran energía, agua, gas o telecomunicaciones; utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo los postes, torres y líneas de transmisión); estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé

lugar a un periodo de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva.
Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.
El asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin.
Esta cobertura solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

5. LUCRO CESANTE POR PérdidasS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o el negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, no obstante la responsabilidad de LA EQUIDAD con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos o procesadores no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento o el límite estipulado en la carátula de la póliza.
Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza; en consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.
El asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin.
La presente cobertura solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

6. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD cubre la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente como consecuencia directa del daño de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, por cualquiera de los riesgos amparados bajo la cobertura de daño material.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará a los terceros afectados los perjuicios que cause el asegurado por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
- La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
- La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
- Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.
- El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas; en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
- La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.
- La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
- La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.
- Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas independientes para el asegurado, se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.
- Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
- El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios del asegurado por daños ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.
- Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado

7.1 COSTOS DEL PROCESO. LA EQUIDAD responderá por los costos del proceso derivados de una reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO, aunque fuere esta infundada. La defensa será asumida por regla general por un abogado que LA EQUIDAD designe, no obstante, previa autorización de LA EQUIDAD el asegurado podrá nombrar un abogado de confianza, advirtiendo que los honorarios serán los establecidos por LA EQUIDAD.

Se entenderá por costos del proceso los honorarios de abogados, peritos y auxiliares de la justicia; costas y expensas.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil extracontractual, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta al asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de:

- Defectos en los productos elaborados, vendidos o suministrados por el asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control; haya sido definitivamente conferida a terceros.
- Por condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con posteridad a su entrega a terceros.

Este amparo, se extiende durante el término de vigencia del mismo, para cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros por productos que hayan salido del poder del asegurado por haber sido entregados a éstos dentro de ese término de vigencia.
Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, la cual opera en exceso de sus propias pólizas.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, protegerá a cada asegurado nombrado en la póliza, por la responsabilidad derivada de los daños que se ocasionen entre los mismos asegurados. No obstante, la responsabilidad total de LA EQUIDAD con respecto a los asegurados nombrados no excederá límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza, es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementara el

límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará el hurto calificado o daños que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y control el Asegurado, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de los vehículos.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros en donde el Asegurado sea legalmente responsable derivado de la utilización de vehículos propios o no propios en el giro normal de su actividad. Opera en exceso del seguro obligatorio SOAT y/o de cualquier otro seguro que el vehículo posea.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el Asegurado, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos Predios.

15. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre la pérdida a cargo del Asegurado proveniente de una reclamación presentada a LA EQUIDAD durante la vigencia de la póliza por un acto negligente o culpa de sus directivos, solo hasta el límite de responsabilidad establecido en las condiciones de la presente póliza

16. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre las pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos descritos en la póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos: Incendio, extinción de incendio, explosión, implosión, rayo, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; actos mal intencionados de terceros, daños por agua, anegación, hurto, hurto calificado, caída de aviones o parte de ellos; derrumbamiento, deslizamiento, caída de rocas, negligencia, manejo inadecuado, impericia, errores de construcción y montaje; corto circuito, sobrevoltaje, aislamiento deficiente, inducción, magnetismo y otros fenómenos electromagnéticos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

Para efectos del presente amparo se entenderá como equipos eléctricos y electrónicos, todos los equipos de baja tensión tales como equipos de procesamiento de datos, de oficina, telecomunicaciones, equipo médico,

de laboratorio y similares.

17. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre los daños o pérdidass en equipos móviles y/o portátiles especificados en presente póliza, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras se hallen dentro o fuera de los predios asegurados, dentro de los límites territoriales de la República de Colombia. Siempre y cuando el asegurado haya entregado relación discriminada y detallada de estos equipos para la suscripción de la póliza.

18. ROTURA DE MAQUINARIA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños ocurridos a la maquinaria descrita en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

- Impericia y descuido por parte de los operarios de la máquina.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- Errores en diseño, defectos de mano de obra, fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento, rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de la misma maquinaria.
-Cuerposextrañosqueseintroduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
- Los golpes del martillo hidráulico o golpes de ariete y el rompimiento o estallido de estructuras y tanques debido a la expansión de sus contenidos.
- Recalentamiento y falta de agua en calderas y cualquier, otro aparato de presión que contenga o genere vapor.
- Falla en los dispositivos de regulación y control.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y fatiga molecular.

19. HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará las pérdidas de los equipos asegurados contenidos dentro del establecimiento asegurado, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

20. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y

cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.
Fijada la cuantía de la pérdida de la indemnización, se deberá deducir cualquier cantidad que el asegurado adeude al empleador y que pueda éste legalmente retener.

21. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados

22. POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo de infidelidad de empleados en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y otros, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

23. POR EMPLEADOS TEMPORALES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del SENA o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre que exista un contrato, acuerdo o convenio con el asegurado, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

24. ACCIDENTES PERSONALES. Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido el asegurado que por cualquier causa, de cualquier origen, genere lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no provocadas intencionalmente por éste donde hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de conformidad con la ley colombiana, siempre y cuando la fecha de estructuración se presente dentro de la vigencia del seguro.

25. TRANSPORTE DE VALORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, ampara hasta el límite de valores establecido en la caratula de la póliza, contra las pérdidas y daño material

de los valores (dinero en efectivo, joyas, metales, títulos valores y piedras preciosas) que se produzcan con ocasión de su transporte.

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular y/o a través de la persona que tenga a su cargo funciones de mensajería, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero y/o persona que tenga a su cargo funciones de mensajería, siempre y cuando sea enviado por un solo remitente desde un mismo sitio a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción; hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Para efectos de este amparo se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

D. GASTOS ADICIONALES

Sujeto a los SUBLIMITES especificados en esta póliza los cuales operaran por vigencia, LA EQUIDAD reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos; sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total Asegurado estipulado en la presente póliza.

1. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

2. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectué con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 10% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

5. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean traslados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares; quedaran amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza, de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en el otro sitio, en el interior de la República de Colombia y por un término máximo de sesenta (60) días.

6. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES. Cuando el asegurado adquiera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos bienes hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los contenidos (muebles y enseres). La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. Para otorgar el amparo el asegurado deberá dar aviso a LA EQUIDAD dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición, si el aviso no fuese dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula.

7. CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA EQUIDAD ha inspeccionado y/o conoce el estado de los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

LA EQUIDAD se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

8. GASTOS MÉDICOS (Aplicable al amparo de responsabilidad civil extracontractual). LA EQUIDAD reembolsará al asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza. El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil. A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

9. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA. Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados en caso de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 1% del valor de la reposición de los bienes afectados por el siniestro.

10. LABORES Y MATERIALES. El Asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que considere necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a LA EQUIDAD al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el Asegurado estarán obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

E. OTRAS CLAUSULAS

1. VALORASEGURADO. Laresponsabilidad de La EQUIDAD no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

2. VALORES ASEGURABLES. Este valor para la presente póliza se determina de la siguiente forma:

- Para edificios: corresponderá al valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionabilidad del inmueble asegurado. En tal sentido el valor asegurable deberá considerar la adecuación a la norma sismo resistente vigente.
- Para maquinaria industrial y equipo electrónico y eléctrico: corresponderá al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendido como la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puestas en marcha y derechos de aduana si los hubiese.
- Para muebles, enseres y demás contenidos: Corresponde al valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- Para mercancías, producto terminado, materia prima y en proceso: corresponde al valor de costo para el asegurado sin incluir utilidad.
- Para lucro cesante: el valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a doce (12) meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año

(forma inglesa) el valor asegurable deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

3. **DEDUCIBLE.** Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario. Para la cobertura de lucro cesante, este se dará en días.

4. **SEGURO INSUFICIENTE.** Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

5. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD**. Es la cantidad máxima que LA EQUIDAD pagará al asegurado en caso de materializarse el riesgo, la misma se establece en el valor asegurado de cada cobertura, descrito en las condiciones de la póliza.

6. **SUBROGACIÓN.** En virtud del pago de la indemnización, LA EQUIDAD se subrogará en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio.

7. **REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.** (Aplicable solo para la sección primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena).

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La EQUIDAD. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectué el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección cuarta "infidelidad de empleados" el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

8. **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA EQUIDAD.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA EQUIDAD, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a LA EQUIDAD la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA EQUIDAD, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

9. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN. El asegurado perderá el derecho de la indemnización, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO. Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a LA EQUIDAD de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.
- El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA EQUIDAD o de sus representantes, si LA EQUIDAD no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- Proporcionar todos los informes y documentos que LA EQUIDAD le solicite.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por LA EQUIDAD.
- Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.
- Permitir el ejercicio por parte de LA EQUIDAD de los derechos que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, LA EQUIDAD deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PAGO DEL SINIESTRO. LA EQUIDAD efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

LA EQUIDAD pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Para el caso de daños o pérdidas parciales, LA EQUIDAD pagará los gastos necesarios para dejar la máquina o equipo en el estado en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro, sin hacer deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere.

Para el caso de daños o pérdidas totales, se entenderá lo siguiente:

- Para Edificios: En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de

daños o pérdidas se hará a valor de reconstrucción sin aplicación de depreciación por uso.

- Para maquinaria y equipo electrónico: En los casos de destrucción o hurto total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, aplicando el demérito por uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla de demérito:

EQUIPOS DE CÓMPUTO

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0%
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 años y menos 6 de	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

Para determinar la edad del equipo, se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

Se considera un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo gastos de transporte, aduana y montaje), sean iguales o superiores a su valor real en el momento del siniestro.

- Para muebles, enseres y demás contenidos: No se aplicará demérito por uso, para los bienes que tengan menos de dos (2) años contados a partir de la factura de venta como nuevo, para aquellos que tengan más de dos (2) años se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un porcentaje máximo de demérito para estos bienes del sesenta por ciento (60%).

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA EQUIDAD. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último. Se entiende por salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento realizados por LA EQUIDAD.

13. MODIFICACIONES.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre LA EQUIDAD y el Asegurado.

MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO. El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a LA EQUIDAD los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Cuando se trate de una modificación el Asegurado notificará a LA EQUIDAD con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, dicho conocimiento se presume transcurridos

treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a LA EQUIDAD para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

14. REVOCACIÓN DEL SEGURO. El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, sin embargo, en caso de revocación por parte LA EQUIDAD, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su terminación.

15. PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

16. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

17. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD. La responsabilidad de LA EQUIDAD, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta el valor real de los daños que sufran los bienes asegurados, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición denominada "SEGURO INSUFICIENTE" de las condiciones generales de esta póliza.

18. INCUMPLIMIENTO. LA EQUIDAD queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta Póliza.

19. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA. LA EQUIDAD dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, el término de la garantía empezará a correr a partir de la entrega del servicio al asegurado. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente Al personal autorizado por LA EQUIDAD sobre los servicios y/o trabajos ya ejecutados.

20. REEMBOLSOS POR ASISTENCIA. Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, LA EQUIDAD reembolsará hasta el límite estipulado en las condiciones de la póliza, siempre y cuando e asegurado solicite previamente autorización de LA EQUIDAD, comunicándose a través de la línea de contacto de LA EQUIDAD.

De cualquier manera, LA EQUIDAD se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia, en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

21. TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALMENTE. Opera en los siguientes casos:

- Cuando el tomador o asegurado por escrito solicite su exclusión a LA EQUIDAD.
- A la terminación de la vigencia contratada sino es solicitada la renovación.

22. EDADES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES. La edad mínima de ingreso será de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso será de 59 años y 364 días y la edad de permanencia será de 78 años y 364 días.

23. DOMICILIO. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

F. ASISTENCIAS

- PLOMERÍA: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. En caso de rotura o fuga de las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias de tubería galvanizadas, se prestará un (1) solo servicio durante la vigencia de la póliza al inmueble para controlar el daño.

Esta asistencia noincluye las reparaciones y/o reposiciones de averías propias de:

- Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
- El destaponamiento o arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- Trabajos de albañilería derivados o como consecuencia de reparaciones de plomería.
- Cualquier tipo de reparación en áreas comunes (propiedad horizontal) o en instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado, como arreglos en contadores de agua.
- Presentados a electrodomésticos, gasodomésticos, equipos hidroneumáticos, equipos de ventilación, equipos de aire acondicionado, radiadores, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- Destaponamientos de pozos recolectores, cajas comunes de inspección o tuberías que hagan parte del sistema comunal de recolección de aguas negras de edificios o conjuntos residenciales.
- Arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales del establecimiento asegurado.
- La tubería galvanizada (solo un evento), gress, cobre, asbesto y cemento.

Es de anotar que la asistencia de Plomería, no se prestará cuando las

redes de suministro o evacuación estén deterioradas y esto ocasione daños constantes en su normal funcionamiento y/o hayan sido instaladas sin las debidas normas técnicas.

- ELECTRICIDAD: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.
Esta asistencia noincluye las reparaciones y/o reposiciones de averías propias de:

- Enchufes o interruptores.
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos.

- CERRAJERÍA: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Esta asistencia no incluye las reparaciones y/o reposiciones de a cerraduras que impidan el acceso a partes internas del establecimiento a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas.

- VIDRIOS: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD enviará a solicitud del asegurado, un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Esta asistencia no incluye:

- Los vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.
- Cualquier clase de espejos.
- Vitrales.

- GASTOS MENORES EN REPARACIÓN DE EMERGENCIAS DE VIDRIERÍA EN ESTANTERÍAS: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de la estantería del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD enviará a solicitud del asegurado, un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Esta asistencia no incluye:

- Cualquier clase de espejos.
- Vitrales.

- GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, LA EQUIDAD, a solicitud del asegurado se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha del siniestro y por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

- VIGILANTE O CELADOR SUSTITUTO: cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, el vigilante o celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de tres (3) días, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta asistencia estará limitada a máximo dos (2) reclamos durante la vigencia anual.

- ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA: LA EQUIDAD realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos, no obstante, dichos conceptos solo serán una orientación y no constituirán una decisión en cada caso. Esta asistencia estará limitada a siete (7) eventos por vigencia.

- EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS: Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho

administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos. No obstante, dichos conceptos solo serán una orientación y no constituirán una decisión en cada caso:

- De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que LA EQUIDAD no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados, generados por demandas en que participe el asegurado.

- ASEADOR(A) SUSTITUTA: cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, la aseador(a) resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de tres (3) días, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un aseador(a) para que le sustituya por un período máximo de 5 días. Esta asistencia estará limitada a máximo dos (2) reclamos durante la vigencia anual y únicamente se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

- AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES: En caso que se incapacite el auxiliar de servicios generales del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado enviará un auxiliar suplente para realizar estas labores. Esta asistencia estará limitada a un evento por vigencia, máximo cinco (5) días.

- ASISTENCIA MÉDICA: LA EQUIDAD pagará al asegurado los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de prótesis o aparatos ortopédicos que sean necesarios, como consecuencia de un accidente, amparado por esta póliza, durante un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del siniestro y hasta por el límite de la suma asegurada.

- COBERTURA DE GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: LA EQUIDAD a solicitud del asegurado sufragará, mediante el envío de un técnico, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. Esta asistencia solo operará si el tercero afectado acepta el ingreso del técnico. Este servicio de asistencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por vigencia.

G. DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

Sin limitar la libertad que el asegurado tiene para demostrar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el articulo 1077 del Código de Comercio, el asegurado podrá remitir la siguiente documentación:

PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

- Carta de aviso de siniestro.
- Copia documento de la identificación del asegurado.
- Historia clínica.
- Dictamen medico que acredite la pérdida de capacidad laboral.

H. DEFINICIONES GENERALES

- Aeronaves: Se cubren las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

- Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

- Asistencia de emergencia: Corresponde a la asistencia primaria que se requiere el asegurado para restablecer el servicio.

- Ciclón: Vientos fuertes acompañados de tormenta.

- Edificación: Son las construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado; de carácter permanente que formen parte de la construcción y que no puedan ser retiradas del edificio sin que esta sufra daño o deterioro. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, cimientos, instalaciones subterráneas (distintas a las eléctricas y de aire acondicionado); patios, aceras y honorarios por diseño de planos.

- Empleado: Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados, es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

- Equipos eléctricos: Comprende aparatos eléctricos tales como sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

- Establecimiento asegurado: Se entiende por establecimiento, el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados. En este orden, será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del riesgo asegurado.

- Granizo: Pérdidas o daños materiales que sufren los bienes asegurados como consecuencia de un fenómeno climático.

- Humo: Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

- Huracán: Ciclón tropical que se origina en el mar Caribe.

- Maquinaria y/o Equipo: Comprende toda clase de máquina utilizadas para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, tales como: ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, calderas, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción, antenas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras,

cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

- **Mensajero particular:** Para efectos del amparo de transporte de valores, se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo, así como a la persona que tiene a su cargo funciones claras de mensajería.
- **Mercancías:** Se entiende las materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos; y en general, todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad , aunque no se hayan mencionado específicamente. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada; y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.
- **Muebles y enseres:** Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, teléfonos, utensilios de oficina; aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.
- **Tomador:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- **Tornado:** Fuerte columna de aire que gira y se desplaza a alta velocidad.
- **Vehículos:** El término vehículos para efecto de esta cobertura significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.
- **Vientos Fuertes:** Es una de las fuerzas destructoras de la naturaleza que se puede manifestar en forma de huracán o tornado

I. DEFINICIONES ESPECIALES PARA EL AMPARO LUCRO CESANTE.

Estas definiciones, se tendrán en cuenta para el momento de la indemnización, siempre que constituya siniestro bajo las condiciones establecidas en la presente póliza.

- **Año de ejercicio:** significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio, que por regla general es el 31 de diciembre de cada año.
- **Gastos específicos de trabajo**: comprende los siguientes aspectos
 - Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
 - Descuentos concedidos
 - Fletes
 - Fuerza motriz
 - Materiales de empaque
 - Elementos de consumo
- **Ingreso anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.
- **Ingreso normal:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño" que corresponda con el periodo de indemnización.

- Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiese ocurrido.

- Si durante el periodo de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para el beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

- Si algún gasto permanente del negocio estuviese excluido del amparo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma); al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entraran en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

- Ingresos del negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio, según la actividad del mismo.

- Periodo de indemnización: Es el periodo que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses señalado en la carátula, durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño". Por lo general dicho termino es de seis (6) meses, salvo estipulación expresa en contrario.

- Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

- Utilidad bruta: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.laequidadseguros.coop